

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 31 de agosto de 2021. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de la Seguridad Social **2020-327** de **GUSTAVO ADOLFO SANDOVAL CASANOVA** contra **COLPENSIONES y OTRA**, informando que COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. fueron notificadas el 27 de octubre de 2020 (fls. 86 a 88), que el traslado corrió del 30 de octubre al 13 de noviembre de 2020 (inhábiles 31 de octubre, 1, 2, 7 y 8 de noviembre); y COLPENSIONES contestó el 06 de noviembre de 2020 (fls. 89 a 116) y PROTECCIÓN contestó el 13 de noviembre de 2020 (fls. 142 a 167), y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada el 23 de febrero de 2021 (fls. 261-262); y no intervino, y que para reformar la demanda venció el 23 de noviembre de 2020, sin que se hiciera, estando pendiente de resolver.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintidós (22) de octubre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez notificada de la demanda por intermedio de apoderada general MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. N°. 3373 de 2019 de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 220 a 242, por medio de su representante sustituyó en la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, identificada con la C. C. 1.013.646.934 y T. P. 314.235 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderadas principal y sustituta de esa entidad, en los términos del poder agregado a folio 117 del expediente.

Por su parte, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, por intermedio de apoderado especial Dr. NELSON SEGURA VARGAS, identificado con la C. C. 10.014.612 y T. P. 344.222 del C. S. de la J., según se acredita con la E.P. 387 de 2020 de la Notaría Catorce de Medellín, (folios 245 a 255), dio contestación en tiempo, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como su apoderado.

Ahora, revisadas las contestaciones de PROTECCIÓN S.A. (144 a 167 anexos 168 a 244) y de COLPENSIONES (folios 90 a 116), se constata que la primera reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por lo que se dará curso a su respuesta; frente a la segunda, se observa que no se

anexó el expediente administrativo de la demandante y las pruebas documentales enunciadas en el acápite de pruebas, en la forma indicada en el numeral 5º del art. 31 del C.P.T.S.S., por lo que se inadmitirá y se concederá el término de cinco (5) días para que subsane.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., y a la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, para actuar como apoderadas principal y sustituta de COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. NELSON SEGURA VARGAS, como apoderado de PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: INADMITIR la contestación de COLPENSIONES y conceder el término de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, conforme lo señalado en la parte motiva.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de PROTECCIÓN S.A.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

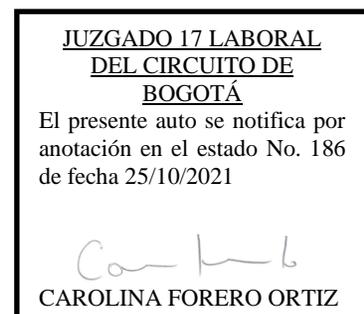
Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA



Os b